

ESTATUTO



2019

Fundado el 10 de enero de 1,982

ESTATUTO

TITULO I

DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION Y FINES

ARTICULO 1º.- El Centro Social Cultural y Deportivo "SIMBAL", es una asociación sin fines de lucro, inscrita en los Registros Públicos de Lima, fundada el 10 de enero del 1982 y se regirá por el presente Estatuto y sus Reglamentos. Su plazo de duración es indefinido.

ARTICULO 2º.- El domicilio de la asociación está ubicado en la manzana F Lote15 de la Urbanización Rosa Luz del Distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima, pudiendo descentralizar sus actividades y/o establecer filiales en zonas geográficas fuera del Departamento de Lima.

ARTICULO 3º.- La asociación tiene por finalidad:

- a) Promover, cultivar y mantener sentimientos de integración, vinculación, amistad y solidaridad entre sus asociados con proyección a su familia, promoviendo actividades sociales, culturales, recreativas, deportivas y otras que acuerde la Asamblea General, dentro de un marco de camaradería y respeto.
- b) Colaborar con el pueblo de Simbal en sus actividades que soliciten a la asociación con aprobación de la Asamblea General.

ARTICULO 4º.-La asociación no interviene en actividades ni debates de carácter religioso o político, no apoya ni patrocina ideas personales o círculo, distintas a sus fines, quedando prohibida toda actividad en tal sentido.

TITULO II

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

ARTICULO 5º.- El patrimonio de la asociación está constituido por los bienes inmuebles y muebles de su propiedad, así como los derechos que le corresponden, los ingresos y rentas percibidas por la asociación. El patrimonio de la asociación es irrepartible, aun en el caso de disolución, oportunidad en la que se procederá según se precisa en el artículo 76 de estos estatutos.

ARTICULO 6º.- Son ingresos y rentas de la asociación:

- a) Las cuotas de ingreso ordinarias y extraordinarias que aporten los asociados.
- b) Las donaciones que le hicieren.
- c) Los ingresos netos que se obtengan por actividades y promociones que realice.
- d) La merced conductiva que paguen los arrendatarios por uso de sus bienes.
- e) Los ingresos cobrados por el uso de sus instalaciones y servicios entregados; y
- f) Otros ingresos no previstos.

TITULO III

DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 7º.- Para ser socio de la asociación, requiere ser mayor de edad, nacido en el distrito de Simbal, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad o ser descendiente de Simbalero o familiar.

ARTICULO 8º.- La solicitud de ingreso debe ser firmada por el postulante y será sometida a consideración del Consejo Directivo y del Comité de Disciplina para su evaluación y aprobación

ARTICULO 9º.- Los asociados de la asociación pueden ser activos y honorarios.

ARTICULO 10º.- Son derechos de los asociados:

- a) Hacer uso de los servicios e instalaciones de la asociación al igual que a sus Padres, esposo(a), hijos menores de edad e invitados.
- b) Participar en las actividades sociales culturales, deportivas, recreativas con sus invitados y todas aquellas que el Consejo Directivo organice y se encuentren establecidos en los fines de la institución.
- c) Elegir y ser elegido de acuerdo con las normas que estipula el presente estatuto.
- d) Asistir a las asambleas generales con voz y voto.
- e) Hacerse representar por un apoderado solo para las asambleas ordinarias y extraordinarias o enviar con 24 horas de anticipación su justificación sustentada.
- f) Presentar sugerencias y/o reclamos para la mejora en los servicios y fines de la asociación.
- g) Solicitar información sobre el estado económico y administrativo de la asociación.
- h) En caso de fallecimiento se puede incorporar como socio a su esposa(o) o a un hijo del socio previa solicitud del beneficiario dirigido a la asociación y aprobado en Junta de Consejo Directivo sin costo

Fundado el 10 de enero de 1,982

alguno siempre y cuando este no adeude, ni mantenga un compromiso de impago o sanciones impuestas durante su permanencia en la institución.

l) Ejercer los demás derechos previstos en el presente estatuto y en el reglamento.

ARTICULO 11º.- Son obligaciones de los asociados:

- a) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el estatuto, los reglamentos, acuerdos de Asamblea General, del Consejo Directivo, Comité de disciplina y del Comité Electoral.
- b) Cumplir con abonar puntualmente las cuotas ordinarias mensuales, cuotas extraordinarias que fije la Junta Directiva y cuota de ingreso para los postulantes aprobados por la Asamblea General.
- c) Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales o cuando se requiera su presencia por asuntos de carácter institucional.
- d) Sufragar en las elecciones convocadas.
- f) Cumplir con las comisiones que les sean encomendadas por la Asamblea General, el Consejo Directivo y Comité de Disciplina.

ARTÍCULO 12º.- Son socios, aquellos que han sido admitidos como tal de acuerdo al artículo 8 del presente estatuto y abonado su cuota de ingreso, salvo las excepciones que se establece. Se le entrega su credencial correspondiente como miembro de la asociación.

ARTÍCULO 13º.- El socio activo, está obligado a pagar la cuota ordinaria mensual dentro del mes de vencimiento vía tesorería. Puede hacerlo también mediante depósito bancario, transferencia u otro medio asumiendo el costo de la operación. El socio que deja de abonar más de tres cuotas ordinarias mensuales y no cumple con el pago después de ser requerido por la tesorería, pierde automáticamente su condición y pasa a ser socio inhabilitado. Recupera su condición de socio activo, después de cancelar las cuotas y deudas pendientes.

ARTÍCULO 14º.- Se considera socio activo, al asociado que se encuentra al día en el pago de sus cuotas y no tenga deudas pendientes con la asociación.

ARTÍCULO 15º.- Son socios honorarios, los socios que cuenten con 10 años de antigüedad y que hayan cumplido los 70 años de edad o más, previa solicitud dirigida a la asociación y aprobado por la Asamblea General. También pueden ser declarados socios honorarios, asociados o personas que hayan prestado servicios importantes a la institución o al pueblo de Simbal a propuesta del Consejo Directivo y aprobado por la Asamblea General.

ARTÍCULO 16º.- Los socios honorarios no podrán ocupar ningún cargo Directivo.

ARTÍCULO 17º.- Los socios honorarios, están exceptuados del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

ARTICULO 18º.- La condición de asociado es personal, no es transferible. Salvo lo estipulado en el inciso h) del artículo 10º

ARTICULO 19º.- Los socios activos podrán integrar cargos directivos y Comité de Disciplina, después de contar con un año de antigüedad como asociado desde el momento de su inscripción

ARTÍCULO 20º.- Los socios activos y honorarios que renuncien al ASOCIACION no tendrán derecho a devolución de sus aportaciones.

TITULO IV

REGIMEN DE LA ASOCIACION

ARTICULO 21º.- El ASOCIACION se rige por la Constitución, normas legales del país, su estatuto y reglamentos. Sus órganos de gobierno son:

- a) Asamblea General de asociados,
- b) Consejo Directivo,
- c) Comité de Disciplina

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 22º.- La Asamblea General de Asociados es el Órgano Supremo de la asociación, constituida por todos sus socios presentes, que estén en pleno uso de sus derechos, reunidos en asamblea con el quórum reglamentario y presidida por el Presidente del Consejo Directivo.

ARTICULO 23º.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Discutir, aprobar o desaprobar el presupuesto anual, balance general y los estados financieros.
- b) Aprobar, derogar o modificar dispositivos del estatuto y reglamento.

Fundado el 10 de enero de 1,982

- c) Autorizar al Consejo Directivo la adquisición de bienes muebles e inmuebles, donaciones e inversiones de orden económico que superen el límite autorizado (inciso f del artículo 37°) al Consejo Directivo.
- d) Aprobar propuesta de las cuotas de ingreso, ordinarias mensuales y extraordinarias que proponga la Junta Directiva.
- e) Resolver y decidir los puntos presentados por el Consejo Directivo, cuando éstas no figuren en el Estatuto.
- f) Conocer, discutir y aprobar los proyectos, planes y programas de funcionamiento de la institución que presente el Consejo Directivo.
- g) Elegir a los miembros que integran la Comité electoral.
- h) Interpelar total o parcialmente al Consejo Directivo emitiendo voto de confianza o censura.
- i) Disolver la ASOCIACION de acuerdo a las normas vigentes.

ARTICULO 24°.- Las Asambleas Generales son:

- a) Ordinarias.
- b) Extraordinarias.

ARTICULO 25°.- A la Asamblea General Ordinaria le corresponde:

- a) Tomar conocimiento al inicio del mandato del Consejo Directivo, en la segunda quincena del mes de noviembre, previa convocatoria del Presidente del Consejo Directivo a su primera asamblea ordinaria, del balance general, estados financieros y ocurrencias en el relevo de cargos con el Consejo Directivo anterior. Asimismo, debe exponer su plan de trabajo para aprobación de la Asamblea General.
- b) Tomar conocimiento en la segunda quincena del mes de marzo, previa convocatoria del Presidente del Consejo Directivo a una Asamblea Ordinaria, de la memoria del Consejo Directivo, Comité de disciplina; discutir, aprobar y sancionar el balance general y los estados financieros del año finalizado y aprobar el presupuesto anual del año vigente.
- c) Tomar conocimiento en la segunda quincena del mes de Julio, previa convocatoria del Presidente del Consejo Directivo, de la marcha funcional, administrativa y contable de la institución y de los hechos importantes realizados en la asociación.

En la misma fecha se elegirá al Comité Electoral, quien elaborara el Reglamento de elecciones para elegir al nuevo Consejo Directivo y Comité de Disciplina.

ARTICULO 26°.- Las Asambleas Extraordinarias se realizan cuando:

- a) El Consejo Directivo proponga modificaciones al Estatuto.
- b) El Consejo Directivo por acuerdo de su Junta, para informar, proponer, solicitar aprobación sobre asuntos de vital importancia para la marcha institucional o que requieran aprobación de la Asamblea General.
- c) A solicitud por escrito del 10% de los asociados hábiles para tratar asuntos de importancia para la asociación, debiendo indicar claramente los motivos que los obliga a solicitar la asamblea.
- d) A solicitud del Comité de Disciplina.

ARTICULO 27°.- Para la realización de las asambleas se dispone:

- a) El Presidente del Consejo Directivo es el responsable de convocar a La Asamblea General de Asociados, y lo hará mediante esquelas, o avisos publicitarios, o redes sociales o vía correo electrónico de sus asociados, con una anticipación de no menos de cinco días calendario señalando agenda, primera y segunda citación.
- b) La Asamblea General será presidida por el Presidente del Consejo Directivo o en su ausencia o impedimento por el Vicepresidente o el Fiscal en ese orden. Actuará como secretario el secretario del Consejo Directivo o el que designe el que preside la Asamblea General.
- c) El quórum mínimo para las Asambleas Generales requiere, en primera citación, la concurrencia de la mitad más uno (01) de los asociados hábiles. En segunda citación basta la presencia de cualquier número de asociados hábiles fijada treinta minutos después y los acuerdos se adoptarán con el voto de más de la mitad de los miembros concurrentes.
- d) La Asamblea General convocada para tratar los asuntos señalados en los incisos b, c, d del Art. 23°, el quórum, en primera citación, será de la mitad más uno (01) de los asociados hábiles; y, en la segunda con no menos de la décima parte de estos. La convocatoria debe efectuarse exclusivamente para estos fines.

Fundado el 10 de enero de 1,982

- e) Para modificar el estatuto o para disolver la asociación se requiere, en primera convocatoria, la concurrencia de más de la mitad de los asociados. Los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los miembros concurrentes. En segunda convocatoria, los acuerdos se adoptan con los asociados que asistan y que representen no menos de la décima parte de los asociados.
- f) El Consejo Directivo debe convocar a Asamblea General Extraordinaria en el plazo de quince (15) días calendarios a solicitud del Comité de Disciplina, cuando presuma que existen infracciones graves a los estatutos o Ley. Si la solicitud no es atendida o denegada, la convocatoria será hecha de pleno derecho por el Consejo de Disciplina, caso contrario serán solidariamente responsables.
- g) En Las asambleas Extraordinarias solamente se tratarán los asuntos que han motivado la convocatoria.
- h) Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes. En caso de empate, el presidente tiene voto dirimente.
- i) Los acuerdos de la Asamblea General de Asociados constarán en el Libro de Actas, lo firmarán el Presidente, el Secretario y el Fiscal.

DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTICULO 28°.- El Consejo Directivo ejerce la dirección de la asociación, lo representa como persona jurídica en el ejercicio de sus derechos y obligaciones y es responsable de su funcionamiento administrativo, económico y financiero.

ARTICULO 29°.- El Consejo Directivo está integrado por.

1. Presidente
2. Vicepresidente
3. Secretario
4. Pro-Secretario
5. Tesorero
6. Pro-Tesorero
7. Fiscal
8. Secretaría de Relaciones Públicas
9. Secretaría de Organización
10. Vocal

ARTÍCULO 30°.- Los miembros del Consejo Directivo son elegidos por un período de tres (03) años en un proceso electoral como lo establece el estatuto.

ARTICULO 31°.-Para ser miembro del Consejo Directivo se requiere ser asociado activo hábil, tener mínimo un año de antigüedad, estar al día en el pago de sus obligaciones con la asociación, no haber sido sancionado con ningún tipo de sanción contemplada en el presente estatuto y gozar de buena solvencia moral.

ARTICULO 32°.- Los miembros del Consejo Directivo son responsables del cumplimiento de sus atribuciones y responsabilidades, asimismo solidarios con los acuerdos adoptados en sesión, salvo que hayan hecho constar en acta su posición contraria.

ARTICULO 33°.- El quorum del Consejo Directivo será de seis (06) miembros. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, el presidente tiene voto dirimente.

La convocatoria a sesión será mediante esquelas dirigidas a cada uno de los miembros del Consejo Directivo, con una anticipación de tres (03) días consignando día, hora, lugar y agenda a tratar.

El Consejo Directivo continuará su mandato en tanto no se elija al que lo reemplazará.

ARTÍCULO 34°.- Vacan en el cargo como integrantes del Consejo Directivo por las siguientes causales: a) deceso, b) renuncia, c) censura y d) ausencia injustificada a tres (03) sesiones consecutivas o tres (03) alternadas durante el periodo de duración del Consejo Directivo.

ARTICULO 35°.- El Consejo Directivo está autorizado para tomar medidas de urgencia que crea conveniente, por casos no previstos en el estatuto, dando cuenta en la primera Asamblea General que se convoque.

ARTICULO 36°.- Las sesiones del Consejo Directivo y los acuerdos adoptados, se consignan en un libro de actas, a cargo del Secretario. Dichos acuerdos deberán ser puestos a conocimiento de los Asociados vía redes sociales o correo electrónico.

ARTÍCULO 37°.- Son funciones y atribuciones del Consejo Directivo:

Fundado el 10 de enero de 1,982

- a) Dirigir y administrar económica y socialmente a la asociación.
- b) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, Reglamentos y acuerdos de la Asamblea General, Consejo de Disciplina, Comité Electoral y los de su propia autoridad.
- c) Acordar la convocatoria a Asamblea General, su agenda, en las fechas de acuerdo al estatuto.
- d) Formular y promulgar los Reglamentos y Directivas de la asociación.
- e) Acordar la convocatoria para el proceso de Elecciones Generales, de acuerdo al estatuto.
- f) Celebrar contratos, convenios y adquirir bienes hasta por el importe no mayor a uno (1) UIT fijada por el Ministerio de Economía y Finanzas o que no requieran acuerdo aprobatorio previo, con cargo a dar cuenta a la Asamblea General.
- g) Otorgar poderes que resulten necesarios para asegurar la eficiente administración institucional.
- h) Designar a los asociados para cubrir los cargos vacantes en el Consejo Directivo y Comité de Disciplina, informando posteriormente en la siguiente Asamblea General que se realice.
- i) Estudiar las sugerencias, iniciativas o proyectos que le fueran presentados como contribución para la mejor marcha institucional, debiendo resolver su aplicación o proponerla en Asamblea General.
- j) Analizar y aprobar el balance anual, estados financieros y presupuesto presentado por el tesorero, antes de someterlos a aprobación de la Asamblea General.
- k) Validar y aprobar el ingreso de nuevos socios, reingreso y renuncia de acuerdo a lo estipulado en el estatuto en coordinación con el Comité de Disciplina.
- l) Nombrar comisiones que sean necesarias para que colaboren con las actividades y la buena marcha de la institución.
- m) Proponer el valor de la cuota ordinaria mensual, cuota de ingreso y cuota extraordinaria si fuese necesario para aprobación de la Asamblea General.
- n) Contratar, cambiar, cesar y fijar haberes de trabajadores de la institución.
- o) Comunicar por escrito al Comité de Disciplina, de los socios que hayan infringido el estatuto y/o reglamento que; a criterio y aprobación del Consejo Directivo, deben ser sometidos a evaluación y sanción correspondiente. El Comité de Disciplina debe responder por escrito al Consejo Directivo sobre su resolución y comunicar al asociado para su aplicación, si la sanción no requiere de aprobación de la Asamblea General. De requerir aprobación de la Asamblea General, se espera la ratificación de la Asamblea General para su aplicación.

ARTICULO 38°.- El Consejo Directivo en pleno al término de su mandato, dentro del plazo de ocho (8) días calendarios, bajo cargo y responsabilidad, deberá entregar un Acta de relevo, memoria anual por gestión, libros institucionales, la contabilidad debidamente documentada, bienes, enseres, valores, acciones, dinero en efectivo, cuentas bancarias, a la nueva Junta Directiva elegida por mayoría. Su no cumplimiento con esta obligación constituye falta grave, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que correspondan. Asimismo serán denunciados ante el Consejo de Disciplina para las sanciones disciplinarias correspondientes.

**ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO
DEL PRESIDENTE**

ARTICULO 39°.- El Presidente es el representante legal de la asociación y lo representa en los actos oficiales, judiciales, sociales, administrativos y demás asuntos que competen a la institución.

ARTÍCULO 40°.- Sus atribuciones y responsabilidades son:

- a) Cumplir y hacer cumplir los dispositivos legales que involucra a la asociación, estatutos, reglamentos, acuerdos de la Asamblea General, acuerdos del Consejo Directivo, Comité de Disciplina y Comité Electoral
- b) Convocar y presidir las Asambleas Generales y sesiones del Consejo Directivo.
- c) Convocar a Elecciones Generales para el Consejo Directivo, Comité de Disciplina y del Comité Electoral.
- d) Suscribir conjuntamente con el tesorero los libros y documentos contables, administrativos, económicos y financieros.
- e) Abrir conjuntamente con el tesorero cuentas bancarias a nombre de la asociación. Firmar conjuntamente con el tesorero cheques bancarios, título valores y otros documentos bancarios de la Institución.

Fundado el 10 de enero de 1,982

- f) Disponer que los fondos institucionales sean depositados en bancos de la capital, en las condiciones más ventajosas.
- g) Autorizar con su firma los gastos que debe efectuar la institución.
- h) Suscribir la correspondencia oficial y documentos importantes de la institución.
- i) Suscribir conjuntamente con el Fiscal todos los contratos, minutas y escrituras públicas en las que intervenga la asociación.
- j) Suscribir las actas de las sesiones del Consejo Directivo y de la Asamblea General, conjuntamente con el secretario y el fiscal.
- k) Recibir las opiniones y sugerencias de los asociados.
- l) Resolver los asuntos sobre la marcha administrativa y/o económica, puestos a su consideración, con sujeción a las normas establecidas en los Estatutos y Reglamentos pertinentes.
- m) Presentar y sustentar, para su aprobación, ante la Asamblea General Ordinaria el plan de trabajo anual.
- n) Supervisar el funcionamiento y el mantenimiento del local Institucional así como el cumplimiento de las funciones de cada integrante de la Directiva.
- o) Coordinar periódicamente y facilitar la información al Comité de disciplina.

DEL VICEPRESIDENTE

ARTICULO 41°.- Reemplazar al Presidente en su ausencia temporal o definitiva asumiendo sus funciones.

ARTICULO 42°.- Es el ejecutivo en la dirección y administración general de la Asociación.

ARTÍCULO 43°.- Colabora y asesora al Presidente en los asuntos que le solicite o encomiende.

DEL SECRETARIO

ARTICULO 44°.- El Secretario tiene las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Recibir, formular, organizar, mantener y controlar todo el sistema documentario de la asociación.
- b) Llevar y mantener actualizado el Libro de Actas de las Asambleas Generales y Sesiones del Consejo Directivo.
- c) Suscribir las actas de las sesiones del Consejo Directivo y de la Asamblea General, conjuntamente con el presidente y el fiscal.
- d) Preparar la Agenda para las Asambleas Generales y Sesiones del Consejo Directivo.
- e) Organizar y mantener al día el padrón de socios Activos y Honorarios de la institución con los datos personales de cada uno.
- f) Refrendar las actas de las Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias y Sesiones del Consejo Directivo.
- g) Comunicar a la Tesorería, el ingreso, renuncia y fallecidos de los socios.
- h) Comunicar a los nuevos asociados la aprobación de su solicitud de ingreso.
- i) Gestionar y autorizar con su firma la credencial de identidad de los asociados y familiares si hubiese.
- j) Llevar un registro de baja o renuncia de los asociados indicando el motivo.
- k) Custodiar bajo responsabilidad toda la documentación de la institución, de la titulación de los inmuebles y contratos de arrendamiento.
- l) Entregar al Secretario entrante bajo inventario, toda la documentación, mobiliario, enseres de la institución a su cargo y una relación de asuntos pendientes de solución.
- m) Intervenir en todos los actos que disponga la Presidencia y que por su naturaleza le corresponda.

DEL PRO-SECRETARIO

ARTICULO 45°.- Son atribuciones del Pro-Secretario, colaborar con el secretario, asumir otra función inherente al secretario que le encomiende específicamente y reemplazarlo en casos de ausencia.

DEL TESORERO

ARTICULO 46°.- El Tesorero tiene las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Llevar el registro de las operaciones contables efectuadas en la asociación de acuerdo con las normas establecidas.
- b) Presentar y mantener actualizado los documentos relacionados con el movimiento económico-financiero, de su responsabilidad.
- c) Dirigir y controlar la Contabilidad de la asociación, dando las pautas necesarias para el mejor control interno y desenvolvimiento del estado económico financiero.

Fundado el 10 de enero de 1,982

- d) Presentar al Consejo Directivo la relación de los asociados morosos en el pago de sus aportes mensuales, así como el pago de disposiciones y compromisos aprobados en Asamblea General para los efectos de aplicación del estatuto y reglamento vigentes.
- e) Controlar la recaudación oportuna y mantener actualizado los aportes de socios e ingresos de la institución.
- f) Suscribir conjuntamente con el presidente los libros y documentos contables, administrativos, económicos y financieros.
- g) Abrir conjuntamente con el presidente cuentas bancarias a nombre de la asociación. Firmar conjuntamente con el tesorero cheques bancarios, título valores y otros documentos bancarios de la Institución.
- h) Controlar las colocaciones en cuentas corrientes o ahorros, a fin de que éstos se realicen en el término no mayor de 24 horas.
- i) Efectuar los pagos presupuestales y obligaciones autorizadas por el Consejo Directivo y la Asamblea General.
- j) Controlar el inventario de los bienes y valores de la asociación.
- k) Proporcionar las facilidades e información que le sea requerido por el Comité de Disciplina.
- l) Formular y poner a consideración del Consejo Directivo para su aprobación, el presupuesto anual en fecha oportuna y documentado.
- m) Presentar al vencimiento de cada año, el balance anual, los Estados Financieros y el informe correspondiente, acompañando los documentos que lo sustentan, para el Consejo Directivo, Asamblea General y al Comité de Disciplina, para revisión, aprobación y presentación de acuerdo al estatuto vigente.
- n) Informar mensualmente al Consejo Directivo el estado de caja de la institución.
- o) Formar parte de toda comisión o actividad en asuntos de orden económico de la institución.
- p) Levantar las observaciones presentadas a sus informes contables oportunamente tomando las acciones correctivas.
- q) Entregar al Tesorero entrante bajo inventario, los libros contables, documentación, mobiliario, enseres de la institución a su cargo y una relación detallada de las obligaciones pendientes, sentando la entrega en un acta firmada en forma conjunta con el Fiscal.

DEL PRO-TESORERO

ARTICULO 47°.- Son atribuciones del Pro-Tesorero, colaborar con el Tesorero y reemplazarlo en casos de ausencia.

DEL FISCAL

ARTICULO 48°.- El Fiscal tiene las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que rigen en la asociación.
- b) Suscribir las actas de las sesiones del Consejo Directivo y de la Asamblea General, conjuntamente con el secretario y el presidente.
- c) Suscribir conjuntamente con el presidente todos los contratos, minutas y escrituras públicas en las que intervenga la asociación.
- d) Emitir dictamen en los asuntos que el Consejo Directivo considere necesaria su opinión en forma expresa.
- e) Denunciar ante el Consejo Directivo y/o Comité de Disciplina, las infracciones en que incurra cualquier miembro del Consejo Directivo, socio o servidores de la Asociación.
- f) Asistir a todas las sesiones del Consejo Directivo y de la Asamblea General y presidirla en caso de ausencia o impedimento simultáneo del Presidente y del Vice-Presidente.
- g) Reemplazar al Presidente y Vice-Presidente con las atribuciones y obligaciones correspondientes, en caso de enfermedad o ausencia temporal de ambos en simultáneo.
- h) Supervisar al Tesorero, al Vocal y Trabajadores de la asociación.
- i) Analizar los contratos, convenios y otros documentos que obliguen a la asociación, emitiendo opinión para su suscripción.
- j) Conocer los reclamos formulados por los asociados y personal de trabajadores, sobre los actos u omisiones de los directivos en el desempeño de sus funciones, emitiendo el informe correspondiente.

Fundado el 10 de enero de 1,982

DE LA SECRETARÍA DE ORGANIZACION

ARTÍCULO 49°.- Son atribuciones y responsabilidades de la Secretaría de Organización:

- a) Cumplir y hacer cumplir los reglamentos, directivas y normas internas en el área de su competencia.
- b) Programar, organizar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones de apoyo interno que se requieren para el normal funcionamiento de la asociación en lo referente a la administración de los recursos humanos y materiales.
- c) Proponer al Consejo Directivo los proyectos de Directivas del sistema de administración de personal, abastecimiento, reparación y mantenimiento de la infraestructura, seguridad de los distintos servicios que proporciona a la asociación.
- d) Consolidar las adquisiciones y empleo de los recursos materiales y la administración del almacén.
- e) Controlar el inventario físico de bienes de la Asociación al 31 de diciembre de cada año.
- f) Llevar un Libro de inventario en el cual mantendrá al día el inventario general de la asociación.
- g) Será responsable del manejo, cuidado de los bienes y enseres de la asociación así como la administración del almacén, brindando información escrita al Presidente después de cada actividad en el local Institucional.

DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES PÚBLICAS

ARTICULO 50°.- La Secretaría de Relaciones Públicas tiene las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Ejercer las Relaciones Públicas de la asociación.
- b) Mantener informado a los asociados, por los medios más convenientes, sobre las actividades sociales, culturales, recreativas y deportivas que se organicen, de acuerdo al programa formulado y aprobado por el Consejo Directivo.
- c) Fomentar las Relaciones Públicas con los Organismos y Asociaciones afines.
- d) Establecer las normas protocolares y vigilar su cumplimiento.
- e) Intervenir en todos los actos que corresponda al área de su responsabilidad.
- f) Es responsable de la edición del informativo trimestral de la asociación, así como el manejo del Libro de Donaciones
- g) Será su responsabilidad que todos los socios se encuentren informados de la programación de las Asambleas llevando un control de asistencia e inasistencia, para luego informar al Presidente y este a su vez informar en reunión de Junta Directiva a sus directivos para la toma de las acciones correspondientes.

DEL VOCAL

ARTICULO 51°.- Son atribuciones del Vocal colaborar con el Presidente del Consejo Directivo y demás miembros en la gestión y desarrollo de las actividades de la institución, así como, asumir funciones inherentes que le soliciten.

TITULO V

DEL COMITE DE DISCIPLINA

ARTICULO 52°.- El Comité de Disciplina, es el Órgano Fiscalizador y de Control de la asociación.

ARTÍCULO 53°.- Está conformado por tres (03) Asociados Hábiles:

- a) Presidente.
- b) Secretario.
- c) Vocal.

ARTICULO 54°.- Los miembros del Comité de Disciplina serán elegidos conjuntamente con el Consejo Directivo, por un período de tres (03) años; sin reelección inmediata, en el mismo Proceso Electoral y deben cumplir los mismos requisitos que establece el artículo 31 del presente estatuto.

ARTICULO 55°.- Los cargos del Comité de Disciplina vacan, de acuerdo a lo prescrito en el Art. 34°.

ARTICULO 56°.- Los miembros del Comité de Disciplina no tienen atribuciones de dirección ni administración en la asociación y son responsables del cumplimiento de sus atribuciones, responsabilidades y solidariamente por los acuerdos adoptados en sesión, salvo que hayan hecho constar en acta su desacuerdo; así como también, cuando no denuncien en forma oportuna las irregularidades, excesos u omisiones efectuadas por el Consejo Directivo y/o acuerdos de Asamblea General que contradigan las disposiciones legales y/o estatutarias.

ARTICULO 57°.- El Comité de Disciplina tiene las siguientes atribuciones y responsabilidades:

Fundado el 10 de enero de 1,982

- a) Auditar, revisar, examinar la contabilidad y finanzas velando por la preservación de la integridad del patrimonio de la entidad y la eficiencia de su gestión económica, proponiendo a la Junta Directiva las acciones correctivas si las hubiera, indicando el tiempo prudencial para el levantamiento de las observaciones encontradas.
- b) Revisar los Balances de Comprobación y Estados Financieros que presenta el Tesorero del Consejo Directivo.
- c) Verificar las rendiciones de cuentas que estén debidamente documentadas y autorizadas por el Presidente de la Junta Directiva y tesorero.
- d) Controlar la correcta ejecución del Presupuesto.
- e) Presentar a la Asamblea General el informe anual sobre la labor efectuada.
- f) Informar a la Asamblea General y/o Consejo Directivo sobre los actos lesivos a los intereses de la asociación.
- g) Recibir las denuncias o reclamaciones de los asociados contra los Directivos o asociados.
- h) Verificar que los acuerdos del Consejo Directivo y las actividades de los Órganos de Gobierno de la asociación guarden armonía con la Ley, el estatuto, los acuerdos de asamblea y los reglamentos, exigiendo la adopción de medidas correctivas sin interferir las acciones o actividades de los órganos fiscalizados.
- i) Deberán resolver las sanciones solicitadas por la Junta Directiva, solicitudes de los asociados e incumpliendo detectados por el mismo Comité de Disciplina a los estatutos vigentes en plazo no mayor de 30 días, informando de las acciones tomadas a la Junta Directiva y a la Asamblea General.
- j) Efectuar el seguimiento y cumplimiento de las medidas correctivas y sanciones formuladas, así como las manifestadas por el Comité de Disciplina a todos los socios y Directivos.
- k) Llevar un libro de control de faltas y sanciones de los asociados y mantener un archivo correlativo de las resoluciones emitidas

ARTICULO 58°.- El Comité de Disciplina para facilitar sus funciones puede nombrar comisiones entre sus integrantes. Si el caso requiere solicitará al Consejo con documento debidamente sustentado, la designación de otros directivos.

ARTÍCULO 59°.- El Presidente del Comité de Disciplina organiza las tareas, funciones y responsabilidades de los miembros de su comité de acuerdo a sus necesidades.

**TITULO VI
DEL COMITÉ ELECTORAL**

ARTICULO 60°.- La Comité Electoral es el órgano encargado de organizar, dirigir, desarrollar y controlar los procesos electorales de la asociación; es autónomo en su funcionamiento y sus decisiones. Sus resoluciones son inapelables.

ARTICULO 61°.- El Comité Electoral es elegido cada tres años en Asamblea General que el presidente del Consejo Directivo convoca de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 25 inciso c) de este estatuto.

ARTICULO 62°.- El Comité Electoral está constituido por tres asociados activos hábiles, mayores de edad, con no menos de un año de antigüedad a la fecha de designación, cuyos cargos son: a) Presidente, b) Fiscal y c) Secretario.

ARTICULO 63°.- El cargo que desempeñan sus integrantes es incompatible con cualquier otra función dentro de la asociación y no podrán intervenir o participar en asuntos de carácter administrativo que corresponda a otros Órganos de Gobierno o realizar comisiones o actividades que comprometa su autonomía.

ARTICULO 64°.- Los acuerdos que tomen en sus reuniones, serán registrados en su respectivo libro del Comité Electoral.

ARTÍCULO 65°.- El Comité Electoral tiene las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Elaborar un proyecto de Reglamento Electoral para organizar, dirigir, desarrollar y controlar el proceso electoral con arreglo a las normas contenidas en este estatuto y presentarlo a la Asamblea General para su aprobación.
- b) Confeccionar el Padrón Electoral de la asociación con los socios hábiles a sufragar.
- c) Gestionar todo el proceso electoral conforme lo estipula el artículo 61 de este estatuto.

Fundado el 10 de enero de 1,982

- d) Solicitar al Consejo Directivo y al Comité de Disciplina información y medidas de detalle que crea conveniente para el cumplimiento de su cometido.
- e) Resolver los reclamos, tachas e impugnaciones hasta 48 horas antes de las elecciones.
- f) Proclamar al Consejo Directivo, Comité de Disciplina y Juramentarlos en un proceso público.

ARTICULO 66°.- El proceso electoral se regirá por el reglamento electoral presentado por el Comité Electoral, aprobado por la Asamblea General.

ARTICULO 67°.- El Comité Electoral termina sus funciones al finalizar el proceso electoral y luego de entregar los resultados, informes y libro de acuerdos al Consejo Directivo para su archivo y posterior entrega para el siguiente proceso de renovación de cargos.

TITULO VII

DE LAS FALTAS Y SANCIONES

ARTICULO 68°.- El presente regula las sanciones aplicables a directivos, asociados, familiares e invitados por faltas cometidas al infringir los estatutos, reglamentos de la asociación o aquellos cuya conducta no cumplan con los principios de decoro, ética y buenas costumbres. Las sanciones pueden ser: a) multa, b) Amonestación, c) suspensión temporal, d) expulsión.

ARTICULO 69°.- La sanción multa se impone a los Asociados que no concurren a las Asambleas Generales y/o a sufragar en los comicios Electorales. Esta sanción es de carácter automático no requiriendo la intervención del Consejo de Disciplina. El monto de la multa será aprobada en Asamblea General a propuesta del Consejo Directivo. Esta multa es inapelable, salvo justificación debidamente acreditada, documentada y presentada con antelación.

ARTICULO 70°.- La sanción amonestación, se impone a los Asociados por inobservancia de las disposiciones del Estatuto, Reglamento o que emita el Consejo Directivo.

ARTICULO 71°.- La sanción suspensión temporal se impone a los Asociados por un plazo de uno a cuatro meses, no pudiendo ingresar a la sede de la asociación ni participar de sus actividades por los siguientes motivos:

- a) Faltar el respeto, de palabra u obra a los Directivos, Asociados, sus familiares e invitados, así como los trabajadores de la asociación.
- b) Incurrir en conducta inapropiada, deshonrosa, irrespetuosa o en actos reñidos con la moral y las buenas costumbres.
- c) Fomentar, participar u originar escándalos, grescas, peleas, disturbios o actos de violencia u otras similares en las instalaciones de la asociación, o en otras zonas o propiedades de los asociados en donde se esté realizando reuniones competentes a la asociación.
- d) Atentar contra el desarrollo, prestigio, patrimonio, bienes e Instalaciones de la asociación.
- e) Imponer demandas y/o denuncias contra la asociación o sus Directivos, con el evidente propósito de causar daño y/o motivados por intereses personales o subalternos y ajenos al desarrollo de la asociación.
- f) Impedir o interrumpir el desarrollo del proceso electoral y las Asambleas de Socios.
- g) El Asociado que haya incurrido en la falta prevista en el artículo 69 y haya sido requerido para el pago mediante carta hasta por dos (02) oportunidades con intervalos no menores de 15 días calendarios cada una.
- h) El Asociado inhabilitado que no ha regularizado su situación después de 3 meses de haber sido notificado de su estado como Asociado inhabilitado.

ARTICULO 72°.- La sanción de expulsión del asociado o directivo, debe ser aprobado por la Asamblea General. Origina la disolución definitiva del vínculo con la asociación, no puede reingresar por ningún motivo, ni hacer uso de las instalaciones de la asociación e incluso como invitado y es originado por los siguientes motivos:

- a) Sentencia en juicio penal por los tribunales del Perú o Extranjero.
- b) Cometer fraude, apropiación ilícita o malversación de fondos en agravio de la institución.
- c) Reincidir en lo estipulado en el artículo anterior en más de dos oportunidades.
- d) Cometer fraude durante el proceso electoral.
- e) Criticar por medio de la prensa escrita, hablada, televisiva o por internet o cualquier otro medio los acuerdos de la Asamblea General o Consejo Directivo, sin el reclamo previo institucional.

Fundado el 10 de enero de 1,982

- f) Iniciar acción judicial contra la asociación.
- g) El Asociado Inhabilitado que no ha regularizado su situación después de 6 meses de haber sido notificado de su estado como Asociado inhabilitado

ARTICULO 73°.- El Asociado expulsado pierde automáticamente su condición de Asociado y su nombre será borrado del Libro Padrón de Socios, comunicando a todas las entidades que mantenga una relación con la Institución.

TITULO VIII

DE LA REFORMA Y DISOLUCION

CAPITULO 74°.- Cualquier reforma del presente estatuto se regirá por lo dispuesto en el inciso e) del artículo 27°.

CAPITULO 75°.- La asociación puede ser disuelta en cualquier momento, aplicándose para tal efecto lo establecido en el artículo 5° y artículo 27°.

CAPITULO 76°.- Disuelta la asociación, una vez cumplidas las obligaciones contraídas con terceros. Su patrimonio será entregado a otra institución similar, sin fines de lucro, que se forme o que ya esté formada y que designe la asamblea general. En ningún caso, procederá la entrega directa o indirecta del saldo de la liquidación a los asociados.

TITULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 77°.- Las solicitudes de renuncia de los Asociados serán formuladas por escrito, previa cancelación de las Deudas contraídas pendientes de pago.

ARTICULO 78°.- El 10 enero de cada año, la Asociación celebrará en Sesión Solemne el Aniversario de su creación.

ARTÍCULO 79°.- En caso de existir vacío entre una disposición legal y una estatutaria, prevalece la primera. Si la contradicción surge de precepto del Estatuto y de uno reglamentario, se aplicará siempre el primero.

ARTICULO 80°.- El Consejo Directivo será el encargado de formular el o los reglamentos que se requieran para la mejor aplicación del presente Estatuto.

ARTICULO 81°.- El Consejo Directivo no podrá hacer uso de los recursos económicos de la asociación sino para el objeto que han sido destinados.

ARTICULO 82°.- El Comité de Disciplina se reunirá por propia iniciativa o a solicitud del Consejo Directivo para tratar sobre los casos que le competen establecidos en este Estatuto.

ARTICULO 83°.- El presente estatuto entrara en vigencia a partir de su inscripción, a excepción de la conformación del Consejo Directivo en ejercicio que se mantendrá hasta el término del periodo para el que han sido elegidos".

ARTICULO 84°.- Se prohíbe realizar en la asociación, reuniones de carácter político o partidario.
